

**CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE
LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS
REFUGIADOS¹**

**Nº 79 (XLVII) CONCLUSIÓN GENERAL
SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

El Comité Ejecutivo,

a) *Reconoce* que la complejidad de los actuales problemas de refugiados sirve para realzar la importancia fundamental de la función principal del Alto Comisionado de proporcionar protección internacional y también las dificultades intrínsecas al ejercicio de esta función;

b) *Reitera* que la función de protección internacional del Alto Comisionado sólo puede llevarse a cabo con eficacia si cuenta con el pleno apoyo de los gobiernos, en particular mediante la aportación de soluciones duraderas; y saluda la permanente disposición de los Estados a recibir y proteger a los refugiados y también a allegar recursos con los que atender sus necesidades;

c) *Recuerda* a este respecto la importancia fundamental de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, en particular su aplicación de manera plenamente compatible con el objeto y los fines de esos instrumentos; y saluda la adhesión de Sudáfrica y Kirguistán a la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, lo que lleva a 132 el número de Estados Partes en un instrumento o en ambos;

d) *Insta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y a su Protocolo de 1967 y a los instrumentos regionales de protección de los refugiados pertinentes que resulte apropiado y a que los apliquen plenamente, fortaleciendo con ello el marco de la protección internacional;

e) *Invita* a los Estados Partes en la Convención de 1951 y/o en el Protocolo de 1967 que, en el momento de su adhesión, formularon reservas en relación con cualquiera de las disposiciones de estos instrumentos, a que se vuelvan a plantear esas reservas con miras a retirarlas;

f) *Recuerda* su reafirmación de la competencia del Alto Comisionado para supervisar la aplicación de los instrumentos internacionales de protección de los refugiados y recuerda a los Estados Partes en la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 el compromiso que contrajeron de suministrar al Alto Comisionado información específica sobre la aplicación de estos instrumentos;

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento Nº 12A (A/51/12/Add.1)

g) *Recuerda* asimismo la importancia de resolver el problema de los apátridas, inclusive mediante la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los casos de Apatridia de 1961, acoge con beneplácito la adhesión del Brasil y Guatemala a la Convención de 1954 y de Azerbaiyán a ambos convenios sobre la apatridia, y exhorta a otros Estados a que estudien su posible adhesión a estos instrumentos;

h) *Reconoce* que los países de asilo soportan una pesada carga, comprendidos en particular los países en desarrollo con recursos limitados y los países que, debido a su emplazamiento geográfico, acogen grandes cantidades de refugiados y solicitantes de asilo; reitera al respecto su decisión de sostener los principios de la solidaridad internacional y del reparto de la carga y exhorta a los gobiernos y al ACNUR a que sigan respondiendo a las necesidades de asistencia de los refugiados en tanto no se hallen soluciones duraderas;

i) *Lamentando* las profusas violaciones del principio de no devolución y de los derechos de los refugiados, que en algunos casos llevan a que los refugiados pierdan la vida, y profundamente preocupado por los informes que indican que grandes contingentes de refugiados y solicitantes de asilo han sido devueltos y expulsados en situaciones extremadamente peligrosas, recuerda que el principio de no devolución no puede ser objeto de derogación;

j) *Reafirma* la importancia fundamental del principio de no devolución, que prohíbe la expulsión y repatriación de refugiados, de cualquier modo que sea, a las fronteras de territorios en los que su vida o su libertad pudieran verse amenazadas por razón de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social concreto o a una ideología política, tanto si se les ha concedido oficialmente el estatuto de refugiados como si no, o de las personas respecto de las cuales haya fundamento para creer que correrían peligro de ser objeto de torturas, en los términos previstos en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

k) *Deplora* las violaciones del derecho a la seguridad personal de los refugiados y los solicitantes de asilo, incluidos los ataques sexuales y de otro tipo, especialmente contra mujeres y niños, y exhorta a todos los Estados a que cumplan sus obligaciones internacionales de proteger la integridad física de los refugiados y los solicitantes de asilo y a que adopten medidas para asegurar que esas prácticas cesen inmediatamente;

l) *Expresando* preocupación por el uso indebido de los procedimientos de asilo, exhorta a los Estados que hayan adoptado medidas destinadas a desalentar el recurso abusivo a los procedimientos de asilo a que se aseguren de que esas medidas no tienen efectos negativos para los principios fundamentales de la protección internacional, comprendida la institución del asilo;

m) *Recuerda* su conclusión 77 (XLVI), en la que alentó a la Alta Comisionada a entablar consultas y debates sobre medidas para garantizar la protección internacional de todas las personas que lo necesitan y pidió al ACNUR que organizara consultas oficiosas sobre este tema; apoya las iniciativas tomadas por el ACNUR hasta la fecha en lo concerniente a esas consultas y debates y le alienta a que siga adelante en este proceso, manteniendo informado al Comité Ejecutivo;

n) *Toma* nota con satisfacción de las actividades del ACNUR relacionadas con la promoción y difusión del derecho y los principios de protección de los refugiados y pide a la Alta Comisionada que siga ampliando e incrementando las actividades de promoción y capacitación de la Oficina, inclusive en la esfera de la prevención y reducción de la apatridia y de otras cuestiones de nacionalidad afines, con el apoyo activo de los Estados y mediante el aumento de la cooperación con otras organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y otras organizaciones pertinentes;

o) *Recuerda* su petición al ACNUR de que preste apoyo a las medidas de los Estados tendientes a preparar y aplicar criterios y directrices sobre respuestas a persecuciones dirigidas específicamente contra mujeres, y saluda en este sentido la convocación en febrero de 1996 por el ACNUR del Simposio sobre las persecuciones de carácter sexista, cuyo propósito fue compartir información sobre las iniciativas adoptadas por los Estados a este respecto, y alienta al ACNUR a que prosiga y redoble sus esfuerzos de protección de las mujeres que tengan temor fundado a la persecución; y pide a los Estados que adopten planteamientos que tengan en cuenta las preocupaciones relacionadas con las características propias de cada sexo y que aseguren que las mujeres cuya solicitud del estatuto de refugiado se basen en temores bien fundados de ser objeto de persecución por las razones enumeradas en la Convención de 1951 y en su Protocolo de 1967, comprendida la persecución mediante violencia sexual u otro tipo de persecución basado en el sexo de quien la padece, sean reconocidas como refugiadas;

p) *Hace* hincapié en la importancia de que se permita el acceso al ACNUR a los solicitantes de asilo y a los refugiados a fin de que la Oficina pueda desempeñar sus funciones de protección de manera eficaz

q) *Señala* que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones duraderas tradicionales para los refugiados, a la vez que reafirma que la repatriación voluntaria de los refugiados es la solución más preferida en los casos en que es posible;

r) *Reafirma* su conclusión 67 (XLII) sobre el reasentamiento como instrumento de protección y solución duradera, y saluda las medidas tomadas recientemente por el ACNUR, comprendida la publicación del Manual para el reasentamiento, con sus criterios y procedimientos, y alienta a que se realicen actividades de capacitación para apoyar las operaciones de reasentamiento sobre el terreno;

s) *Agradece* los esfuerzos de reasentamiento realizados por los gobiernos y los esfuerzos que el ACNUR está desplegando para aprovechar plenamente las oportunidades de reasentamiento y hallar soluciones para los refugiados individuales que se considera necesario reasentar, y en este sentido insta a los gobiernos a que respondan activamente a las necesidades de reasentamiento de los refugiados animados del espíritu de compartir la carga;

t) *Alienta* el intercambio habitual de información como parte de las consultas en curso del ACNUR con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales sobre el tema del reasentamiento;

u) *Reitera* el derecho de todas las personas a regresar a su país y la responsabilidad de todos los Estados de aceptar y facilitar la repatriación y la reintegración de sus nacionales y recomienda a los Estados que, en el marco de la cooperación internacional, estudien estrategias destinadas a facilitar la repatriación, en condiciones de seguridad y dignidad, de las personas que no necesiten protección internacional;

v) *Alienta* en este sentido al ACNUR a que, en cooperación con otras organizaciones internacionales apropiadas, prosiga el proceso de consultas iniciados en 1995 sobre la cuestión de cómo se puede facilitar el proceso de repatriación;

w) *Recordando* la interrelación entre protección y soluciones, así como la deseabilidad de la prevención, inclusive mediante el respeto de los derechos humanos y la aplicación de los instrumentos y las normas pertinentes, con especial atención a las responsabilidades de los Estados de resolver las situaciones de refugiados y, especialmente en lo que respecta a los países de origen, de eliminar las causas de las corrientes de refugiados, pide al ACNUR que prosiga sus actividades de apoyo al desarrollo de la capacidad nacional jurídica y judicial cuando sea conveniente, y que coopere con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras organizaciones pertinentes a este respecto.